RESOLUCIÓN No. 047 DE 2026

(04 de septiembre de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO BPIN 2025270010002 Y SE HACEN UNAS DESIGNACIONES"

EL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT DE NECOCLÍ – EICE EDURHA, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas por los Estatutos de la Entidad y por el Manual de Contratación (Acuerdo de Junta Directiva No. 003 del 23 de julio de 2022), y en su condición de ordenador del gasto, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la EDURHA es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, entidad descentralizada por servicios, cuya actividad contractual se rige por el derecho privado, de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, y por su Manual de Contratación (Acuerdo 003 de 2022) como norma procedimental aplicable.

SEGUNDO. Que el Municipio de Quibdó, mediante la Resolución N° 0923 del 29 de mayo de 2026, viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto de inversión *"ADECUACIÓN DEL PARQUE MANUEL MOSQUERA GARCÉS EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ – CHOCÓ"*, identificado con código BPIN 2025270010002, financiado con recursos del Sistema General de Regalías, y designó a la EDURHA como entidad ejecutora de la obra, de la interventoría y del apoyo a la supervisión, este último por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L ($168.328.301).

TERCERO. Que, conforme al artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad ejecutora está a cargo de la contratación de la interventoría y de la respectiva supervisión (cuando aplique). La supervisión es una función propia de la Entidad (artículo 83 de la Ley 1474 de 2011); en consecuencia, lo que se contrata es el APOYO técnico, administrativo y financiero a dicha supervisión, y no su delegación a un tercero.

CUARTO. Que, mediante certificación del 01 de septiembre de 2026, se hizo constar que la Entidad no cuenta dentro de su planta de personal con quien ejecute las actividades de apoyo a la supervisión requeridas, lo que hace necesaria su contratación externa.

QUINTO. Que la modalidad aplicable es la **CONTRATACIÓN DIRECTA** de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, prevista en el **artículo 16 del Manual de Contratación de la EDURHA y**, por remisión, en los criterios del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, según los cuales estos contratos pueden celebrarse con la persona natural o jurídica idónea, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deja constancia escrita mediante el presente acto.

SEXTO. Que la Entidad verificó la idoneidad y experiencia de la sociedad **SERRANO ALTAMAR S.A.S.**, identificada con NIT 900.646.155-0, representada legalmente por **LUZ MARY SERRANO ÁLVAREZ**, la cual acredita experiencia específica en interventoría y supervisión técnica, administrativa y financiera de obras civiles de objeto igual o similar, según se resume a continuación:

CONTRATO	OBJETO (RESUMEN)	VALOR	PLAZO
CI-029-2023 (Apartadó)	Interventoría – Palacio de la Cultura	$167.135.275	7 meses
CI-037-2023 (Apartadó)	Interventoría – construcción de un parque (I.E. La Paz)	$77.235.339	3 m 15 d
CI-049-2023 (Mutatá)	Interventoría – infraestructura deportiva	$74.078.890	4 meses
EDUH-CD-012-2024 (Carepa)	Interventoría – acueducto y alcantarillado	$103.359.813	4 m 15 d
CO-051-2023 (Apartadó)	Interventoría – pavimento rígido	$61.228.122	4 meses
CI-038-2023 (Apartadó)	Interventoría – áreas de importancia ambiental	$67.467.064	5 meses
CI-013-2023 (Apartadó)	Interventoría – obras civiles/cicloparqueaderos	$40.039.470	2 m 12 d
PSC-ODS-INT-006-2025 (Necoclí)	Interventoría – recuperación cobertura vegetal	$56.450.782	8 meses

En consecuencia, se concluye que el contratista cumple los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos en los estudios previos para el objeto a contratar.

SÉPTIMO. Que la sociedad manifestó su aceptación de la invitación y que verificó no encontrarse incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con el Estado.

OCTAVO. Que existe el Certificado de **Disponibilidad Presupuestal N° 526 del 02 de julio del 2026,** con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, vigencia 2026, que respalda el valor del contrato.

NOVENO. Que, conforme al análisis de estimación, tipificación y asignación de riesgos, y con fundamento en el Manual de Contratación, la Entidad exigirá al contratista la constitución de garantías **(cumplimiento, calidad del servicio y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales)**, en los términos previstos en los estudios previos, así:

El contratista constituirá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía única a favor de la EDURHA, mediante póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada, garantía bancaria a primer requerimiento o cualquiera de los mecanismos admitidos por el Manual de Contratación, con los siguientes amparos:

A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: por una cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, o hasta la liquidación del contrato.
B. CALIDAD DEL SERVICIO: por una cuantía equivalente **al veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir del recibo a satisfacción del último informe o producto.
C. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: por una cuantía equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, en atención a que el contratista es una persona jurídica que ejecuta el objeto con personal a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICAR y AUTORIZAR la contratación directa, bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la sociedad SERRANO ALTAMAR S.A.S., NIT 900.646.155-0, representada legalmente por LUZ MARY SERRANO ÁLVAREZ, identificada con **cédula de ciudadanía No. 39.419.305** cuyo objeto será: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR APOYO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO A LA SUPERVISIÓN DE LA ADECUACIÓN DEL PARQUE MANUEL MOSQUERA

GARCÉS EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ – CHOCÓ", por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L ($168.328.301) y un plazo de NUEVE (9) MESES contados a partir del acta de inicio. Dicho apoyo a la supervisión cubrirá todo plazo de ejecución de la obra (9 meses) y preferiblemente hasta su liquidación.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEJAR CONSTANCIA, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y del Manual de Contratación, de que para la presente contratación no se requiere la obtención previa de varias ofertas, dada la modalidad de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y verificada la idoneidad y experiencia del contratista.

ARTÍCULO TERCERO. EXIGIR al contratista, como requisito para la ejecución y la suscripción del acta de inicio, la constitución de garantía única a favor de la Entidad, con los amparos de cumplimiento (20%), calidad del servicio (20%) y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales (5%), con las vigencias señaladas en los estudios previos.

ARTÍCULO CUARTO. DESIGNAR como supervisor del contrato al director técnico de la EDURHA, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable, y velará por el deslinde de funciones frente a la interventoría del proyecto (artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la publicación del presente acto y del contrato en el SECOP II, en cumplimiento del principio de publicidad.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO CORREA IZQUIERDO
Gerente y Representante Legal – EICE EDURHA

Empresa para el Desarrollo Urbano Rural y Hábitat - Necoclí
NIT: 901540691-4
LUIS FERNANDO CORREA IZQUIERDO
CC: 71.[illegible].954
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

Firma: _____
Elaboro: Daniela Jimenez Hernandez
Cargo: Abogada – Asesora Jurídica
Dependencia: Contratación - Empresa para el Desarrollo Urbano, Rural y Hábitat de Necoclí